

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 26 de abril de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente de revisión la contestación del vinculado. Sírvase proveer.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Yaneth Fabiola Méndez Gutiérrez
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Vinculado	Ugpp
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2020 00006 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 711

Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de demanda presentado por la UGPP, en los siguientes términos:

Notificación, contestación de la demanda

Considerando que mediante auto 877 del 13 de julio de 2022, notificado por estados el 14 de julio de 2022, se dispuso vincular a la demanda a la UGPP (A26 ED) y una vez revisado el expediente, se observa que esa entidad fue notificada el 20 de septiembre de 2022, y a través del apoderado judicial William Mauricio Piedrahita

López, presentó escrito de contestación el 3 de octubre de 2022, mismo que se encuentra presentado dentro del término oportuno. (Archivo 28, 29 y 30 ED).

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se considera que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la demanda formulada por la UGPP.

Ahora bien, el apoderado William Mauricio Piedrahita López presentó renuncia al poder otorgado, misma que será aceptada y como quiera que el 9 de febrero del presente año el doctor Carlos Alberto Vélez Alegría presenta poder general para representar a la UGPP, se reconocerá el derecho de postulación respectivo.

Se tiene, además que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T.S.S.

En este orden, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte de la UGPP.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: SEÑALAR para el día **31 DE MAYO DE 2023 A LAS 3:30 PM.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

CUARTO: INFORMAR que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: EXHORTAR a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



SEXTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>.

SÉPTIMO: AVISAR a las partes y sus abogados que deben ingresar a la conexión para la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación, para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

OCTAVO: INSTAR a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

NOVENO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el doctor William Mauricio Piedrahita López para actuar como apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensiones y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

DÉCIMA: RECONOCER derecho de postulación al abogado Carlos Alberto Vélez Alegría identificado con cedula de ciudadanía No. 76.328.346, con tarjeta profesional No. 151.741 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la Unidad Administrativa

Especial de Gestión Pensionesl y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social - UGPP.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

VAQP

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27/04/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO